» sepa que habrá incurrido en la indignacion de
» Dios Omnipotente y de sus santos apóstoles Pe-
» dro y Pablo.

» Es dada en Roma en Santa María la Mayor á
» 13 de septiembre del año de 1821 de la Encarna-
» cion del Señor, vigésimo segundo de nuestro
» pontificado. »

No mucho despues de espedida por Pio VII esta constitucion, fuimos promovidos sin ningunos méritos nuestros, á la suprema cátedra de San Pedro; é inmediatamente convertimos toda nuestra diligencia á descubrir cuál fuese el estado, cuál el número, cuál el poder de las sectas clandestinas. Inquiriendo estas cosas, comprendimos desde luego que su insolencia habia crecido principalmente por su muchedumbre aumentada con nuevas sectas, entre las cuales merece principalmente mencionarse aquella que se llama *Universitaria*, por tener su asiento y domicilio en muchas universidades de estudios, en las cuales los jóvenes se inician en sus misterios, que verdaderamente deben llamarse misterios de iniquidad, y se instruyen en toda maldad por algunos maestros que procuran no enseñarlos sino pervertirlos.

De ahí es empero, que aun despues de tanto tiempo como ha que las sectas clandestinas empezaron á encender y levantar las teas de la rebelion por medio de sus secuaces, y despues de muy señaladas victorias conseguidas por los mas poderosos príncipes de Europa, con las cuales se esperaba que serian reprimidas aquellas sectas, todavía sin embargo no han tenido fin sus conatos; pues en aquellas mismas regiones donde parece haber calmado las primeras tempestades, ¿cuánto miedo no se tiene de las nuevas sediciones y revueltas que aquellas sectas están siempre maquinando? ¿Cuánto recelo de los puñales impíos que alevosamente enclavan en los cuerpos de aquellos que han designado para la muerte? ¿Cuantos y cuán graves decretos se ven precisados á dar no raras veces contra su inclinacion los mismos gobiernos por conservar la tranquilidad pública?

De ahí son tambien las muy acerbas calamidades que sufre casi por todas partes la Iglesia, y que no podemos recordar sin dolor y aun sin lágrimas. Son combatidos con impudencia sus santos dogmas y preceptos; se aja su dignidad; y aquella paz y felicidad de que debiera gozar como propia dote suya, no solo es perturbada sino absolutamente destruida.

No se piense que todos estos males y otros que omitimos, se atribuyen á las dichas sectas falsa ó calumniosamente. Los libros que no han dudado escribir acerca de la religion y de la república, los que han dado su nombre á estas sectas en los cuales desprecian toda autoridad, blasfeman de los supremos gobiernos, se mofan de Cristo como de escándalo ó insensatez; y aun enseñan no raras veces que no hay Dios, y que la alma del hombre perece juntamente con el cuerpo; todo eso, no ménos que los códigos y estatutos en que se explican sus designios é instituciones, declaran abiertamente todo cuanto hemos mencionado, y que de estos nace cuanto tiende á la ruina de los gobiernos regulares y al absoluto exterminio de la Iglesia. Y se debe tener como cierto y constante, que estas sectas, aunque diversas en el nombre, están sin embargo unidas entre sí con el sacrílego vínculo de sus impurísimos designios.

Siendo esto así como es, creemos de nuestra obligacion condenar de nuevo estas sectas clandestinas, y esto en tal manera, que ninguna de ellas pueda jactarse de no estar comprendida en nuestra sentencia apostólica, é inducir en error bajo este pretexto á los hombres incautos y ménos perspicaces. Así pues, de consulta de nuestros venerables hermanos cardenales de la santa romana Iglesia, y tambien *motuproprio*, y con cierta ciencia y madura deliberacion nuestra, bajo las mismas penas que se contienen en las letras de nuestros predecesores preinsertas en esta nuestra constitucion, las cuales expresamente confirmamos, prohibimos para siempre jamas todas las sociedades secretas que ahora existen, así como las que acaso en adelante brotaren, como quiera que se denominen, y las cosas que ellas se proponen y van mencionadas, contra la Iglesia y contra las supremas potestades civiles.

Acerca de lo cual mandamos estrechamente y en virtud de santa obediencia á todos los fieles cristianos y á cada uno en particular, de qualquier estado, grado, condicion, órden, dignidad ó preeminencia, sean legos ó clérigos, ya seculares ó ya regulares, aun dignos de específica é individual mencion y expresion, que ninguno, bajo cualquiera pretexto ó estudiado colorido, se atreva ó presuma entrar en dichas sociedades como quiera que se llamen, propagarlas, fomentarlas, recibirlas en su habitacion ó en casa suya, ú ocultarlas, ó ascribirse á ellas ó á cualquiera de sus grados, ó agregarse, ó intervenir ó darles poder ó comodidad para ser convocadas en alguna parte, ó ministrarles alguna cosa, ó de otro modo darles consejo, auxilio ó favor, clara ú oculta, directa ó indirectamente, por sí ó por otros de cualquiera modo, ó exhortar, inducir, provocar ó persuadir á que se ascriban, agreguen ó intervengan á semejantes sociedades ó á alguno de sus grados, ó en cualquiera modo las ayuden y fomenten; sino que ántes por el contrario deban abstenerse enteramente y en un todo de dichas sociedades, de sus *tenidas*, concurrencias, congregaciones ó conventículos, bajo la pena de excomunion que por el mismo hecho, sin necesidad de declaracion, incurrirán, como dicho es, todos los contraventores: de la cual excomunion ninguno pueda obtener el beneficio de la absolucion sino de Nos ó del romano Pontífice que fuere, á ménos que se halle en artículo de muerte.

Demas de esto mandamos á todos bajo la misma pena de excomunion reservada á Nos y á nuestros sucesores los romanos Pontífices, que sean obligados á denunciar á los obispos ó á los demas á quienes pertenece, á todos aquellos que supieren que han dado su nombre á estas sociedades, ó se han manchado con alguno de los crímenes que poco ha se mencionaron.

Pero sobre todo, absolutamente condenamos, y declaramos en un todo irrito aquel juramento, á la verdad impío y sacrílego, con que se ligan los que entran en estas sociedades, de no manifestar á nadie las cosas pertenecientes á dichas sectas, y de castigar con la muerte á todos aquellos socios que las manifiestan á los superiores eclesiásticos ó seculares. Pues qué, ¿no es cosa detestable que el juramento que se debe hacer *con justicia*, se tenga por vínculo con el cual se obligue uno á hacer muertes injustas, y á menospreciar la autoridad de aquellos que teniendo á su cargo la Iglesia ó la sociedad civil legítima, tienen derecho para conocer las cosas de que pende la salud de una y otra? ¿No es sumamente indigno é impío invocar al mismo Dios como testigo y como fiador de las maldades? Rectísimamente dicen los Padres del Concilio Lateranense III, Can 3: « No se deben, á
» la verdad, llamar juramentos, sino mas bien
» perjurios, los que se encuentran ser contra la
» utilidad eclesiástica y las instituciones de los
» Padres. » Y en verdad que es intolerable la desvergüenza ó locura de muchos de ellos, que diciendo, no ya solo en su corazon, sino aun abiertamente y en públicos escritos, *No hay Dios*, se atreven sin embargo á exigir juramento de todos los que escogen para sus sectas.

Estas cosas hemos mandado para reprimir y condenar todas estas furiosas criminales sectas. Mas ahora, ¡ oh venerables hermanos patriarcas, primados, arzobispos y obispos católicos! no solo demandamos, sino tambien rogamos que nos ayudeis. Atended á vosotros y á toda la grey en que el Espíritu Santo os constituyó obispos para regir la Iglesia de Dios. Invadirán sin duda lobos rapaces contra vosotros, sin perdonar al rebaño; pero no temais, ni hagais de la vida perecedera mas estima que de vuestra alma. Tened por seguro que de vosotros en la mayor parte pende que los hombres que os están encomendados, perseveren en la religion y en el bien obrar. Pues aunque vivamos en unos dias que *son malos* y en un tiempo en que muchos no toleran la sana doctrina, persevera sin embargo en muchísimos fieles la obediencia para con sus pastores, á quienes con razon veneran como ministros de Cristo y dispensadores de sus misterios. Usad, pues, para provecho de vuestras ovejas de esta autoridad que conservais sobre sus ánimos por beneficio del Dios inmortal. Conozcan por vosotros los engaños de los sectarios, y con cuanta diligencia se deban precaver de ellos y de su trato. Que se horroricen mediante vuestra autoridad y enseñanza de la perversa doctrina de esos que se burlan de los misterios de nuestra santísima religion y de la moral pura de Cristo, é impugnan toda potestad legítima. Y para hablaros con las palabras de nuestro predecesor Clemente XIII en su carta encíclica á los patriarcas, primados, arzobispos y obispos todos de la Iglesia católica de 14 de setiembre de 1758: « Ruegoos que
» estemos llenos de la fortaleza del Espíritu del
» Señor, de juicio y de valor, para que no á ma-
» nera de perros mudos que no saben ladrar, de-
» jemos que nuestros rebaños sean presa y nues-
» tras ovejas pasto de todas las fieras del campo.
» Ni nos amedrente cosa alguna para no expo-
» nernos á cualquiera combate por la gloria de
» Dios, y por la salvacion de las almas. Tengamos
» en la memoria á aquel que tal contradiccion
» soportó contra sí mismo de parte de los peca-
» dores. Porque si nos intimida el atrevimiento de
» los impíos, acabóse el vigor del episcopado y el
» poder sublime y divino de regir la Iglesia: ni
» podemos ya en mas durar ni ser cristianos, si
» llegamos al punto de temer los amagos y ase-
» chanzas de los hombres perdidos. »

Tambien con grande empeño imploramos vuestro auxilio, ¡oh príncipes y supremos magistrados católicos, hijos nuestros muy amados en Cristo, á quienes profesamos un amor señalado y verdaderamente paternal! Os traemos, por tanto, á la memoria aquellas palabras de que usó S. Leon Magno (en cuya dignidad hemos sucedido, y de cuyo nombre somos heredero, aunque indigno), cuando escribia al emperador Leon: « Debes fácilmente advertir que la potestad suprema te ha sido dada, » no tan solo para regir el mundo, sino tambien » para defensa de la Iglesia: á fin de que reprimiendo los atrevimientos sacrílegos, sostengas » lo bien establecido, y restituyas á verdadera paz » lo que ha sido turbado. » Si bien ahora en este negocio hay la diferencia de que esas sectas deben ser reprimidas, no solo para defender la religion católica, sino tambien la seguridad vuestra, y la de los pueblos sujetos á vuestro mando. Porque la causa de la religion, principalmente hoy dia, se halla de tal suerte unida con la salud de la sociedad, que de ningun modo puede la una separarse de la otra. Porque los secuaces de las dichas sectas, son enemigos, no ménos de la religion, que de qualquiera pública autoridad. A una y á otra acometen; á entrambas maquinan destruir absolutamente. Ni consentirian á la verdad, si pudiesen, que hubiera religion alguna, ó que hubiera gobierno que no fuera el suyo.

Y es tanta la maña de estos hombres astutísimos, que cuando mas parecen procurar la amplificacion de la potestad civil, entónces puntualmente su designio es el de arruinarla. Enseñan ellos á la verdad muchas cosas, para persuadir que nuestra potestad pontificia y la de los obispos, conviene que sea disminuida y debilitada por los gobiernos soberanos, y que deben transferirse á ellos muchos derechos, ya de aquellos que son propios de esta cátedra Apostólica é *Iglesia Principal*, ya tambien de aquellos que pertenecen á los obispos llamados á la parte de nuestra solicitud. Pero hacen esto, no solo por el negro odio que los inflama contra la religion, sino tambien porque esperan suceda que las gentes sujetas á vuestro mando, si acaso observan que se traspasan en lo sagrado los límites que puso Cristo, y la Iglesia constituida por él, puedan fácilmente inducirlos con tal ejemplo á mudar y trastornar asimismo la forma establecida de gobierno político.

A vosotros tambien, ó amados hijos todos los que profesais la religion católica, dirigimos en particular nuestra palabra y nuestras exhortaciones. Evitad en un todo á esos hombres que hacen dias de las noches y noches de los dias. Porque ¿cuál verdadera utilidad os puede venir de la union con hombres que creen no deber hacerse ningun caso de Dios ni de las mas altas potestades, que por asechanzas y desde sus ocultas reuniones les procuran hacer la guerra; y que aunque clamen por las plazas y por donde quiera, que ellos son amantísimos del bien público, de la Iglesia y de la sociedad, han declarado sin embargo con cuanto hacen, que todo lo quieren perturbar y destruir? Estos son en verdad semejantes á aquellos hombres á quienes el apóstol S. Juan en su carta segunda, verso décimo, manda que no se dé hospedage ni se le salude siquiera, y á los que nuestros mayores no dudaron llamar primogénitos del diablo. Guardaos por tanto de sus halagos y de las palabras almivaradas con que os querrán persuadir que deis vuestro nombre á las sectas en que ellos están adscritos. Tened por cierto que nadie puede ser participante de aquellas sectas sin ser reo de un gravísimo crimen: y alejad de vuestros oidos las palabras de aquellos que para que asintais á vuestra recepcion en los inferiores grados de sus sectas, aseguran mucho que en aquellos grados cosa ninguna se admite que se oponga á la religion, y que aun nada se dice ó se hace que no sea santo, recto, incontaminado. Porque aquel juramento sacrílego de que va hecha mencion, el cual se debe prestar aun en esa recepcion inferior, es por sí bastante para que entendais que es delito ascribirse y estar aun en esos mas leves grados. Demas desto, aunque las cosas que son mas graves y mas criminales, no suelen mandarse á los que no han conseguido los grados superiores; sin embargo, claramente aparece que la perniciosísima fuerza y atrevimiento de estas sectas, resulta de la multitud y de la union de los que han dado á ellas sus nombres. Conque aun esos que no han pasado de los grados inferiores, deben tenerse por participantes de aquellos crímenes, y cae sobre ellos la sentencia del Apóstol á los romanos, capítulo primero: *Los que hacen tales cosas, dignos son de muerte: y no tan solamente los que las hacen, sino tambien quienes consienten con los que las hacen.*

Finalmente, llamamos á Nos con grande amor á los que habiendo sido ya iluminados, y que habiendo gustado el don celestial, han caido miserabilísimamente y siguen dichas sectas, ya en sus grados superiores, ó ya en los inferiores. Porque haciendo las veces de aquel que profesó no haber venido á llamar justos sino pecadores, y que se comparó al pastor que dejando todo el rebaño, busca solícito la oveja que ha perdido, les exhortamos y rogamos que se vuelvan á Cristo; pues aunque han cometido contra él muy grande crímen, no deben con todo eso desesperar de la misericordia y clemencia de Dios y de Jesucristo su Hijo. Vuelvan, pues finalmente sobre sí, y acójanse de nuevo á Jesucristo que padeció tambien por ellos, y que tan léjos de desdeñar su arrepentimiento, los recibirá de muy buena gana cual padre amantísimo que espera tiempo ha sus hijos pródigos. Y Nos, para escitarlos cuanto es de nuestra parte, y para allanarles y facilitarles el camino de la penitencia: por el espacio de un año entero despues de publicadas estas nuestras letras en la religion donde moren, suspendemos así la obligacion de denunciar á sus compañeros de secta, como tambien la reservacion de las censuras en que han incurrido los que han dado á las dichas sectas su nombre: y declaramos, que aun sin haber denunciado á los cómplices, pueden ser absueltos por cualquiera confesor, con tal que sea del número de aquellos que están aprobados por los ordinarios de los lugares donde moran. La cual facilidad mandamos se use aun con los que se hallen acaso en Roma. Mas si alguno de estos á quienes ahora exhortamos fuere tan pertinaz (lo cual Dios Padre de misericordias no permita) que deje pasar el espacio de tiempo señalado sin separarse de esas sectas, y sin arrepentirse verdaderamente; corrido que sea el dicho tiempo, resucitarán luego, así la obligacion de denunciar á los cómplices, como la reservacion de las censuras: ni en adelante podrá impetrar la absolucion, si no es denunciados ántes los cómplices, ó á lo ménos prestado juramento de denunciarlos cuanto ántes; ni podrá ser absuelto de aquellas censuras por otro que Nos ó nuestros sucesores, ó los que hubieren impetrado facultad de la Sede Apostólica para absolver de ellas.

Y queremos que á los trasuntos aun impresos de las presentes letras nuestras, firmados de mano de algun notario público, y sellados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé la propia fe que se daria á los mismas letras originales si fuesen presentadas y manifestadas.

A nadie, pues, sea lícito quebrantar esta carta de nuestra declaracion, condenacion, confirmacion, innovacion, mandato, prohibicion, invocacion, requisicion, decreto y voluntad, ni contravenir á ella con temerario arrojo. Mas si alguno presumiere atentarlo, sepa que habrá incurrido en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus santos apóstoles Pedro y Pablo.

Es dada en Roma en San Pedro año de 1825 de la Encarnacion del Señor á 13 de marzo, año tercero de nuestro Pontificado. — B. Card. Pro-Datario. — Por el señor Card. Albani, F. Capacini, substitutus. Vista de Curia. D. Testa. Lugar del sello. — 1ª Gavizzarius. — Registrada en la secretaría de breves.

Las sobredichas letras apostólicas, fueron publicadas y fijadas á las puertas de las Basílicas de la ciudad, de la Cancelería Apostólica, de la gran curia Inocenciana, y en la punta del Campo de Flora, y en los demas lugares usados y acostumbrados, por mí *Luis Pitorri*, Cursor Apostólico. — *José Querubini*, maestre de cursores.

NOTA. Ha parecido conveniente insertar al pié de las precedentes bulas el siguiente capítulo del Concilio Provincial de Baltimore, que acredita que los Illmos. Sres. obispos que lo compusieron se penetraron altamente de la justicia en que estriba la condenacion de la sectas mazónicas, y de la necesidad é importancia de reducirla á práctica, pues la introdujeron á pesar de las circunstancias en que se hallan en un pais abierto á todos los cultos. ¿Que deberá hacerse donde por la ley fundamental solamente se profesa la religion católica?

N. 5084. ARTICULO

DE DISCIPLINA ECLESIASTICA,

entre otros que los Illmos. Señores Arzobispos de Baltimore, y Obispos de la América Federada, establecieron de comun consentimiento el año de 1810.

Décimo. — De los Francsmazones. — El Arzobispo y Obispos, mandan á todos los sacerdotes que en su diócesis ejercen el sagrado ministerio, que no administren los sacramentos de la Penitencia y Eucaristía, á aquellos que públicamente se conoce pertenecer á la sociedad de *Liberi muratori* ó *francsmazones*, si no protestan positivamente que en lo sucesivo no concurrirán á sus juntas (Lodges) ni se jaciarán de pertenecer de algun modo á sus sociedades. Ademas, los pastores amonestarán frecuentemente al pueblo fiel que les está encomendado, evite cautamente comunicar con esta clase de sociedades. — Juan, Arzobispo de Baltimore. — Leonardo, Obispo de Gortyn. — Miguel, Obispo de Filadelfia. — Juan, Obispo de Boston. — Benedicto, Obispo de Bard.